



Exposición del Grupo Internacional por la Responsabilidad Social Corporativa en Cuba, en audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Comparecen:
Sandy Acosta
Tomas Bilbao
Joel Brito
Aníbal Cabrera
Luz Modroño
Manuel Vázquez

Washington 14 de Octubre de 2005

Queremos expresarle a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nuestro agradecimiento por haber atendido la solicitud que elevamos a su consideración y convocarnos a la presente Audiencia.

A nombre del Grupo Internacional por la Responsabilidad Social Corporativa en Cuba, queremos referirnos a la grave situación laboral que existe en Cuba y las tremendas dificultades a las que se enfrentan quienes de manera individual o colectiva, pretenden legítimamente superarlas.

Nuestro Grupo es una organización sin fines de lucro, establecida en Abril de 2005, por 35 organizaciones sindicales y no gubernamentales de 7 países de América y Europa y representa en el exterior a todas las organizaciones del sindicalismo independiente en Cuba con mas de 1500 afiliados en 70 organizaciones de bases, dedicada a promover el cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo universalmente reconocidos y la aplicación de los principio de responsabilidad social a las empresas con actividades económicas en Cuba. Por un presente mejor y un futuro democrático, con justicia y equidad.

Con ello nos disponemos a contribuir a la elevación de la calidad de vida material y espiritual de los trabajadores, tanto en el presente como en un futuro de tránsito hacia la democracia.

Estimamos que la trasgresión a los derechos laborales fundamentales constituye una abierta violación a los Derechos Humanos y a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Realizaremos una descripción general de la situación laboral y como en esta se registran de manera flagrante, la violación de principios como la libertad de asociación y negociación colectiva, la discriminación en el empleo y los salarios, así como también las consecuencias que sufre quienes se oponen a esas violaciones.

Presentaremos y consignaremos en la íntegra, el testimonio audiovisual de tres trabajadores cubanos, sometidos a inaceptables condiciones de vida y trabajo en el territorio de Curazao, que no solo violenta los principios básicos del trabajo sino las disposiciones específicas sobre los trabajadores migrantes tales como el Convenio 143 de la Organización Internacional del trabajo y las propias previsiones que la OEA ha adoptado en esta materia.

Nuestra presentación será complementada por las exposiciones de dos expertos con experiencias y registros directos respecto a la violación de los derechos humanos por parte del Estado cubano y de una persona que ilustrará sobre los procedimientos judiciales y condiciones de reclusión a las que son sometidos, personas que solo han cometido el supuesto delito de disentir y aspirar el ejercicio de derechos mínimos de libertad. Este testimonio, cuenta con la autoridad moral de haber sido víctima personalmente de la arremetida represiva que se registró en Marzo de 2003 y formar parte de los 75 activistas por la libertad, apresados en esa oportunidad, entre los cuales se encuentran 8 dirigentes sindicales de quienes haremos especial mención, detenidos bajo circunstancias a todas luces violatorias del Artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

De manera general queremos resaltar el hecho, que tal como se ha puesto de manifiesto en los innumerables casos de violación de derechos humanos que a lo largo de más de 46 años han sido presentado en diversas instancias internacionales, el marco jurídico formal de Cuba, es altamente protectivo y registra concordancia con los más altos estándares internacionales, pero la práctica real que enfrentan los ciudadanos, basada en un complejo de leyes especiales, reglamentos, resoluciones, instructivos, estatutos etc., emanados tanto del órgano legislativo, como de las agencias gubernamentales incluyendo en ellas las empresas, así como del Partido Comunista y la Central de Trabajadores de Cuba, encarnan una situación de total indefensión individual y colectiva de la ciudadanía en general y de los trabajadores en particular.

Queremos resaltar que dos instrumentos supuestamente voluntarios y ajenos a la estructura del Estado, se convierten en el caso cubano, en verdaderos mecanismos legales de obligatorio cumplimiento, dado el carácter único del Partido Comunista y de la Central de Trabajadores de Cuba, hecho de por si, ya violatorio de la Declaración de los Deberes y Derechos del Hombre y los Convenios Internacionales de la OIT.

I. Situación Sindical

Deseamos referirnos a la realidad sindical en Cuba, como factor relevante de la dura cotidianidad que enfrentan los trabajadores y como expresión elocuente de violaciones a los principios fundamentales de los derechos de la persona humana, el derecho al trabajo y demás derechos individuales y colectivos consagrados por múltiples instrumentos internacionales.

En este importante aspecto de la vida del trabajo en Cuba, las leyes especiales, los reglamentos y resoluciones de organismos gubernamentales así como, los propios estatutos del Partido Único y de la Central sindical única, determinan que los trabajadores se vean privados de derechos fundamentales como los establecidos en los Artículos XIV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado cubano, como lo son el Convenio 87, sobre libertad sindical y la protección al derecho de sindicación; el Convenio 98, sobre derecho de sindicación y negociación colectiva, el Convenio 95 sobre la protección del salario y el Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación.

Como ejemplo podríamos citar, la Ley 49, Código del Trabajo del 28 de diciembre de 1984, que en los artículos 15 y 16 hacen referencia explícita **“a la existencia y a la afiliación de los trabajadores a la CTC y a sus Sindicatos Nacionales”**.

El Decreto Ley 67, De la Organización de la Administración Central del Estado, del 19 de abril de 1983, que en su artículo 61 **“le confiere a la CTC la representación legal e institucional de los trabajadores cubanos”**.

La Ley 54, del 27 de diciembre de 1985, le otorga el derecho al Ministerio de Justicia de rechazar solicitudes **“por razones de procedimiento o cuando las actividades de la organización, pudieran resultar lesivas al interés social”**. En los últimos años, las organizaciones sindicales han intentado lograr el registro de su organización en el Ministerio de Justicia, pero lamentablemente no han recibido respuestas a su solicitud.

La Central de Trabajadores de Cuba (CTC), es considerada hoy en día por la mayoría de los trabajadores cubanos como la organización de masas más comprometida con el gobierno, utilizada por éste para instrumentar y llevar a la práctica las indicaciones que emanan del Partido Comunista.

La profundización desde hace años de la crisis económica, ideológica, política y social, unida a la falta de libertades y de representatividad de los genuinos intereses de la clase obrera por parte de la CTC, el alejamiento acelerado de ésta de las problemáticas fundamentales que afectan a los trabajadores, su inmovilismo y compromiso con el gobierno, han sido sin duda las causas que han compulsado el surgimiento y ulterior desarrollo del Movimiento Sindical Independiente.

En los Estatutos de la CTC se puede leer: **“La CTC y los Sindicatos reconocen abierta y conscientemente la dirección superior del Partido Comunista de Cuba, como destacamento de vanguardia y máxima organización de la clase obrera, acogen, hacen suya y siguen su política.”**

En los últimos 15 años la República de Cuba, ha recibido en 10 ocasiones, señalamientos de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referidos a Observaciones Individuales sobre el Convenio 87 “Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicalización.”

Es evidente que el gobierno cubano no cambiará de sus leyes, ni la mención explícita a una sola Central, (en abierto conflicto tanto de los Convenios Internacionales de la OIT ratificados por Cuba, como con la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre), la cual en la práctica opera como un departamento estructural

del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, cuya función fundamental es movilizar, controlar, dirigir e instruir políticamente a los más de tres millones de trabajadores del sector estatal afiliados a ella y a sus 19 Sindicatos Nacionales.

Presentamos a la Comisión una breve descripción de la estructura de la central sindical oficial, que representa un férreo organismo de control estatal

Los principales órganos de dirección de la CTC son:

El Secretariado Nacional, el Comité Nacional y el Consejo Nacional.

- Secretariado Nacional cuenta con 17 Miembros, todos militantes del Partido Comunista de Cuba, su secretario general Miembro del Buró Político y del Consejo de Estado, 3 Miembros del Comité Central del Partido, 6 integrantes de la Asamblea Nacional del Poder Popular (Parlamento Cubano). Entre sus funciones según los estatutos están: “la dirección del trabajo cotidiano del movimiento sindical. Entre una y otra reunión del Comité Nacional de la CTC sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos y organizaciones de base que se le subordinan.” Es elegido por un período de cinco años. Se reúne cada 15 días.

- Comité Nacional cuenta con 50 miembros y esta integrado por los 19 Secretarios Generales de los Sindicatos Nacionales, los 15 Secretarios de las CTC en las provincias y por algunos Jefes de Departamentos de la CTC y personalidades de la vida política, social y cultural, todos son militantes del Partido Comunista de Cuba. Sus reuniones son cada dos meses y a las mismas participan dirigentes del Buró Político, del Consejo de Estado, de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, Ministros y representantes de organizaciones de masas.

• Consejo Nacional cuenta con 250 Miembros, se debe reunir dos veces al año, hace más de dos que no se reúne, es un organismo decorativo, que esta integrado por todos los secretarios municipales de la CTC (162), Buroes Sindicales de importancia, los secretarios generales de los Sindicatos Nacionales y las provincias. Todos son miembros del Partido Comunista de Cuba.

Los sindicatos oficiales, lejos de defender los intereses de los trabajadores, constituyen un instrumento represivo del gobierno, un órgano de control estatal para impedirles la defensa de sus demandas y la realización de su justa aspiración a disfrutar de bienestar por medio de su trabajo. Los dirigentes de la CTC oficialista y sus sindicatos ramales son cuadros políticos del Partido Comunista, son en la práctica funcionarios de estado.

En los últimos años el crecimiento del sector independiente sindical es notable no solamente en términos de número de organizaciones y actividades, sino también por los sectores representados, el crecimiento en la membresía, la calidad de las actividades, y la evolución de su reconocimiento, nacional e internacional. Los dirigentes y activistas de este movimiento, que vienen jugando un papel determinante en la oposición pacífica y civilista al gobierno totalitario de la isla, han sido blanco desde el inicio del mismo de provocaciones, golpizas y encarcelamientos en un esfuerzo desesperado por parte de los órganos represivos del régimen de ahogarlos y silenciarlos.

Como muestra de las violaciones a los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y a la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre

en sus Artículos IV, XIV, XXI, XXII queremos referirnos a algunas restricciones a la que es sometido el movimiento sindical independiente:

Los derechos sindicales son definidos por la OIT como: **“Un conjunto de todos los derechos y libertades que son indispensables a la existencia y al funcionamiento eficiente de sindicatos democráticos capaces de defender y promocionar los intereses de los trabajadores y trabajadoras. Normalmente, un movimiento sindical legítimo y democrático se desarrollará en lugares en donde los derechos humanos fundamentales sean respetados y garantizados.”**

El Estado cubano continúa prohibiendo la creación de sindicatos independientes, lo cual no sólo viola sus obligaciones internacionales, sino también sus propios principios, consagrados en la Constitución de la República y el Código del Trabajo, ya que éstos establecen el derecho de reunión y asociación de los trabajadores, aunque de forma muy ambigua y declaran que las organizaciones sociales “gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basados en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica.” Por supuesto más adelante precisa que éstos no pueden ser ejercidos **“contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo.”**

Los juegos de palabras muy usuales en la legislación y documentos elaborados por el gobierno ponen al relieve que en Cuba no puede existir el derecho de libre asociación y de crear sindicatos independientes, ya que estas organizaciones evidentemente no estarían supeditadas a los intereses del Estado empleador, ni guiadas sus funciones por el Partido Comunista.

Estas restricciones, unida a la permanente acción de vigilancia y hostigamiento, personal y de grupo, ejercida por los funcionarios partidistas, del sindicalismo oficial y de elementos de la seguridad del Estado, han significado que aun cuando registra un significativo desarrollo, el movimiento sindical se haya visto impedido de desarrollar actividades consustanciales a cualquier organización sindical en un Estado de Derecho y garantizadas por los diversos instrumentos antes señalados, sin ser pasivo a la acción represiva del Estado. Entre otras podemos citar:

- Realizar convocatorias públicas o reunirse libremente, para actividades sindicales, culturales o de promoción social.
- Elevar peticiones individuales o colectivas de carácter reivindicativo, bien sea a organismos públicos o a empresas.
- Gestionar mejores condiciones ambientales, de salud y seguridad ocupacional.
- Lograr extender el movimiento a todos los sectores de trabajadores interesados en una justa representación.
- Ejercer labor divulgativa para lograr que se conozca internacionalmente lo que el movimiento sindical independiente hace por los trabajadores cubanos y cómo se enfrentan a las políticas gubernamentales. Procurando así establecer lazos solidarios comunes al movimiento sindical de todos los países.
- Ampliar la capacitación sindical para formar dirigentes capaces de ejercer la efectiva defensa y representación de los trabajadores así como desempeñar un papel activo en la mejora de la calidad de vida de sus afiliados y la comunidad.

Todas estas actividades proscritas por la acción oficial, son consustanciales al desarrollo de organizaciones laborales independientes con verdadera capacidad de representación y negociación, cuyo impedimento a su desarrollo comprenden una forma mas de violación de los Convenios 87 y 98 de la OIT así como los Artículos XXI y XXII de la Declaración.

A estas proscripciones debemos agregar la acción directa del Estado.

La reciente ola represiva del gobierno llevó a la condena de 8 dirigentes sindicales y la intromisión de dos agentes de la Seguridad del Estado ‘destapados’ en los juicios contra sus compañeros de trabajo.

Los líderes sindicales detenidos fueron sometidos a procesos absolutamente amañados y por causales que en ningún momento configuran delito de ninguna naturaleza.

Debemos informar a la Comisión que el Comité de Libertades Sindicales de la Organización Internacional del Trabajo, le ha solicitado reiteradamente al gobierno de Cuba copia de los expedientes y las sentencias dictadas a los líderes sindicales apresados desde el 2003 y como respuesta ha recibido una rotunda negativa, alegando subterfugios procedí mentales, una supuesta separación de poderes y la defensa de su soberanía.

En este sentido el Comité de Libertades Sindicales expresó: “ *El Comité debe recordar al Gobierno que la detención y condena de dirigentes sindicales o sindicalistas por motivos relacionados con actividades de defensa de los intereses de los trabajadores constituye una grave violación de las libertades públicas en general y de las libertades sindicales en particular. Tomando en cuenta los distintos casos anteriores presentados al Comité relativos a medidas de hostigamiento y de detención de sindicalistas de organizaciones sindicales independientes de la estructura establecida y teniendo en cuenta también que las condenas se*

pronunciaron en el marco de un juicio sumario de muy breve duración, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para la inmediata liberación de las personas mencionadas en las quejas. El Comité pide al Gobierno que envíe las sentencias penales condenatorias dictadas contra estas personas y lamenta que no lo haya hecho todavía a pesar de la solicitud en este sentido que le hizo la Oficina el 22 de mayo de 2003 en el marco del procedimiento vigente.”

Estos sindicalistas fueron detenidos, procesados y sometidos a condenas excesivas, bajo lo previsto en la Ley 88 de “Protección a la Independencia Nacional y la Economía de Cuba”. Ley especial penal de “aplicación preferente” a cualquier otra legislación penal de vigencia anterior que viola de manera flagrante la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, impensable en cualquier Estado de Derecho, al imponer penas excesivas y tipificar como delito cualquier conducta que discrecionalmente el Estado considere contraria a la economía y la independencia de Cuba. Los juicios fueron realizados en un entorno judicial parcializado, como ha sido la práctica en los últimos 44 años, carentes de garantías y con indicaciones precisas del máximo jefe de gobierno de sancionarlos a penas “ejemplarizantes”.

Se puede precisar que dentro de la policía política existe una Sección llamada “**Organismos de Masas**” que es la encargada de realizar todas las tareas de espionaje, penetración, captación y análisis de la información sobre la temática sindical.

Se anexan ficha particulares de cada uno de los detenidos aquí mencionados.

(ANEXO #1)

A manera de ilustración nos permitimos citar a la Organización Human Right Watch ante la ONU en 1999, cuando se refería a las condiciones de trabajo en Cuba:

Aprovechando su condición de virtualmente la única fuente de empleo en la economía controlada por el Estado, el Gobierno cubano ejerce un control estricto de los derechos del trabajador. Cuba no sólo prohíbe los sindicatos independientes y hostiga a las personas que intentan crearlos, sino que tampoco permite que se tomen en cuenta las opiniones políticas de los trabajadores al decidir sobre contratos y despidos.

La mano dura de Cuba sobre los derechos del trabajador se extiende a su creciente sector de inversión extranjera, en el que las compañías extranjeras sólo pueden contratar a cubanos a través de agencias de empleo controladas por el Gobierno. Y el extensivo programa de trabajo en las prisiones de Cuba incumple los principios básicos sobre el trato humano a los reclusos y viola la prohibición internacional del trabajo forzado al exigir a los presos políticos que trabajen.

Los activistas laborales independientes se exponen periódicamente a detenciones, hostigamientos, amenazas de procesamiento y presiones para que se vayan al exilio.

Estas violaciones de los derechos del trabajador están en contradicción con las afirmaciones del Gobierno cubano de que protege los derechos de asociación, reunión y expresión, y el derecho al trabajo. Las declaraciones del Gobierno de que garantiza estos derechos se ponen aún más en entredicho con la disposición constitucional que establece que "las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de estas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión." Por lo tanto, el Gobierno cubano sólo autoriza la existencia de una confederación sindical controlada por el Estado, la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), cuyo mandato estipula "el trabajo político-ideológico para profundizar en la lucha por la defensa del Socialismo y sus principios." Los líderes de la CTC también ocupan altos cargos políticos en Cuba. Por ejemplo, el secretario general actual de la CTC, Pedro Ross, forma

parte del Buró Político (politburó) del Partido Comunista. Mientras tanto, Cuba no ha legalizado ningún sindicato independiente, ni dentro del ámbito general de la economía nacional ni en el sector de la inversión extranjera, y las medidas restrictivas de la Ley de Asociaciones imposibilitan prácticamente la existencia de dichos grupos. Los activistas laborales independientes se exponen periódicamente a detenciones, hostigamientos, amenazas de procesamiento y presiones para que se vayan al exilio. Las leyes y las prácticas cubanas incumplen en numerosos aspectos las normas laborales internacionales que el Gobierno tiene la obligación de defender y respetar. El Gobierno cubano ha ratificado varios tratados internacionales que protegen los derechos del trabajador. Las obligaciones de Cuba en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos también exigen que garantice el derecho de sindicación.”

II. Sobre el Salario

La realidad del Salario en Cuba constituye de manera estructural, una violación abierta a los principios establecidos en el Artículo XIV de la Declaración y el Convenio 95 de la OIT sobre protección del salario.

El salario, sin dudas, es el aspecto de las condiciones de trabajo que más directamente influye en la vida diaria de los trabajadores de cualquier parte del mundo.

En el período 1981- 85 se realizó una reforma general de salarios. La organización salarial quedó conformada con la existencia de una escala única que contempla 23 grupos con una relación de 4,5 veces entre el salario máximo y el mínimo. La compleja organización salarial cubana, se enreda en una madeja de calificadores, tarifas, escala de complejidad, listas de puestos de trabajos, factores extra calificables, sistemas de perfeccionamiento empresarial, sistemas de estimulación en

divisas, las llamadas “jabbitas” con medios de aseo, y no pocos caprichos políticos que ha hecho de ella hasta el día de hoy un esquema infuncional e irracional.

El 21 de abril del 2005, el Sr. Castro informaba a los trabajadores cubanos de su decisión respecto a este tema: "El salario mínimo se elevará a 225 pesos, desde el próximo 1ro de Mayo". La resolución que oficializó el mandato se hizo pública el 23 de abril, fecha en que el Sr. Alfredo Morales Cartaya, Ministro del Trabajo, firmó la Resolución 11/2005.

Informaciones de ese propio ministerio, hechas públicas en la prensa oficial, expresan que el salario promedio en Cuba es de \$ 282 pesos, es decir unos \$13,42 USD a las tasas de cambio establecidas por el propio gobierno.

El poder de compra del salario en Cuba, resulta muy difícil de medir en base a los parámetros que se aplican a realidades de economía de mercado, como pueden ser el índice de precio al consumidor, la canasta básica, evolución de la inflación, productividad, tasas de ganancia etc.

En Cuba, el sistema de precios de la canasta básica está por un lado soportado por la libreta de racionamiento, vigente desde hace 43 años, por medio de la cual se venden productos subsidiados que sólo alcanzan para unos escasos 10 días del mes, y por el mercado agropecuario y el mercado negro, con precios de oferta y demanda fuera de toda supervisión y sometidos a los sobrepuestos típicos de la clandestinidad; y el sistema estatal de tiendas en pesos convertibles, cuyos precios son fijados de forma arbitraria por los organismos del gobierno. Este complejo sistema hace que la medición del índice de precios al consumidor sea muy inexacta.

Lo que sí es muy exacto para la mayoría de los trabajadores cubanos es que el salario que paga el único empleador no alcanza para cubrir ni las más elementales

necesidades básicas. En la práctica, el anuncio publicitario del aumento salarial sólo ha sido una respuesta a los reiterados aumentos de precios aplicados por el Estado cubano en los últimos 12 años y, desde el punto de vista económico, inyecta más circulante al exceso de liquidez ya existente, sin una contrapartida en la creación de bienes y servicios, lo cual sin dudas tendrá su coste posterior.

Según datos de la CEPAL, en América Latina existen 221 millones de personas que no pueden cubrir sus necesidades básicas. La Organización Internacional del Trabajo informa que 1.400 millones de personas -la mitad de los trabajadores del mundo-, están atrapados en la pobreza y no logran ganar lo suficiente para superar junto con sus familias el límite de 2 dólares al día.

Tomando como referencia los datos anteriores y siguiendo la lógica de la tasa cambiaria impuesta por el gobierno de la Isla, los trabajadores cubanos que devengan el salario mínimo sólo tienen acceso a \$ 0.44 centavos de dólar al día. Si se toma en cuenta el salario promedio, esta cifra aumenta a \$ 0.52., la cual, aun ponderada con el alegado valor adquisitivo real de ese salario en Cuba, resulta a la luz de todos los indicadores de consumo, acceso a servicios, nivel de vida etc., de la población, un salario de miseria proveniente de un empleo de similar características.

En el caso de la inversión extranjera, el salario que se cobra a las entidades con capital mixto está determinado por la situación que tiene Cuba de ser catalogada como un país de alto riesgo para los inversionistas, por lo que tales salarios, como norma general, no excederán a los que se pagan en el área del Caribe y Centroamérica, y siempre se le dará al inversionista una ventaja competitiva para hacer más estimulante la oferta.

Evidentemente la política establecida por el gobierno para con la inversión extranjera contradice en esencia el convenio 95 sobre protección del salario de la OIT. El hecho de que el gobierno cubano cobre el salario en una moneda diferente y de mayor valor adquisitivo y en una cuantía superior a la que se le paga a los trabajadores que laboran en esas entidades denota el nivel de discriminación y explotación que existe en este tipo de instituciones, y por otra parte de manera ilegítima, inescrupulosa y flagrantemente violatoria del derecho de los trabajadores, se les priva de más del 95% de sus salarios, que es retenido por el gobierno cubano, a través de las agencias empleadoras de contratación de fuerza de trabajo.

Es cierto que hay otros factores que frenan los niveles de pobreza en la Isla entre los principales se ubica los cerca de 900 millones de dólares en remesas, medicinas y otros bienes que son enviados por las familias cubanas residentes en el exterior. Sin duda esto representa el mayor salario que reciben cerca de un millón de trabajadores cubanos.

El salario devengado en consecuencia, contrario a los mas elementales principios de equidad, no es el resultado de la libre negociación individual o colectiva, ni la retribución a sus destrezas y capacidades o a la productividad, ni asegura por supuesto “un nivel de vida conveniente”, sino que depende solo del criterio autoritario del Estado y de la imposición de sus aparatos de control como lo son el Partido Único y el Sindicato Oficial.

Como corolario, citamos en un artículo de la periodista Ileana Fuentes, Consultora de nuestro Grupo, que ilustra de manera concreta como las condiciones salariales en Cuba, constituyen una dramática violación al Artículo XIV de la Declaración y del Convenio 95 de la Organización Internacional del trabajo:

“Fidelitis aguda: cuando el salario promedio no llega a un dólar diario

© Ileana Fuentes, Julio 2005.

Beatriz es una graduada universitaria de 46 años con 23 años de experiencia en docencia secundaria en La Habana. Hasta este abril que pasó, y basado en la escala salarial, su desempeño y años de servicio, su salario era de 384 pesos mensuales. Cuando comience el curso escolar en septiembre, su salario mensual será de 435 pesos -51 más- gracias a un incremento salarial en el país que entró en vigor en mayo y que sube el sueldo mínimo de 100 pesos a 225. La medida tiene sus excepciones, tal como los sueldos en las empresas del MINFAR -supuestamente envueltas en lo que se llama "perfeccionamiento empresarial"- donde el salario mensual mínimo se elevó a 277 pesos y 88 centavos.

Al cambio de 24 pesos por dólar, el nuevo salario de Beatriz equivale a 60 centavos de dólar diario.

La escala salarial no es la misma de una ocupación a otra. El salario mínimo en ciertas profesiones es más alto. Ejemplo: los trabajadores sociales graduados de programas especiales no-universitarios comienzan ganando 345 pesos -US \$14.35- mensuales. Algunos sociólogos cubanos señalan que el gobierno tuvo que incentivar esta carrera ofreciendo sueldos más altos (¡!) dada la crisis social que atraviesa la sociedad cubana. Hay disparidad salarial también entre los maestros llamados emergentes y los graduados universitarios en pedagogía: los primeros, egresados de programas de emergencia de un año de duración, de donde salen con el título de maestro, empezaban con 167 pesos mensuales; los universitarios, egresados de la carrera pedagógica que dura 5 años, con 198. Ahora ambos recibirán 225 como salario mínimo, a pesar de las obvias diferencias. El equivalente: US \$9.37 al mes.

Según un líder provincial del opositor Colegio de Pedagogos Independientes, el descontento entre los educadores es tal que hay mayor deserción profesional en este campo -hacia ocupaciones que generen dólares- que en ningún otro. "Las cubanas ya no quieren ser maestras. Las jovencitas saben en la industria turística se resuelve mejor. Además todos saben que jineteando con turistas o con algún novio extranjero se gana el salario de un año en una semana" afirma Miriam García Chávez, fundadora del citado Colegio, que reside hace varios años en California, desde donde se mantiene al tanto de la situación pedagógica en la Isla y en contacto con sus colegas.

El aumento salarial no resuelve los problemas cotidianos que enfrentan las mujeres, y el resto de la ciudadanía: como trabajadoras, la violación de todos los derechos laborales, a pesar de las denuncias y exigencias de la Organización Internacional

del Trabajo al respecto; como cubana de a pie: transporte ineficiente; escasez de alimentos y medicinas; una economía aún dolarizada en la que ni un sueldo alto resuelve más de 10 o 15 días las necesidades básicas de una familia; apagones programados diariamente entre 14 y 16 horas; escasez de agua; deterioro y escasez de vivienda.

Hicimos un muestreo telefónico de precios en tres de las provincias orientales (Holguín, Granma, Santiago de Cuba) y en La Habana, y entrevistamos a seis cubanas de visita en Estados Unidos. De ahí la siguiente información: un par de zapatos "más o menos decente" puede costar entre 40 y 50 chavitos (la nueva moneda convertible, equivalente a dólar) -entre 1,000 y 1,200 pesos, al cambio oficial de 24 pesos por chavito-; y entre 25 y 35 chavitos -unos 720 pesos- en la capital. Una saya o un vestido sencillo puede costar 240 pesos en La Habana, más del sueldo mínimo mensual, digamos, de una conserje.

En cuanto a los alimentos, un estudio hecho en 2004 por el líder opositor Vladimiro Roca, arrojó que un sueldo mensual promedio, si se utilizara solamente para comprar alimentos, alcanzaría para unos 10 días del mes. Hoy la situación es la misma, a pesar del aumento salarial. Media libra de pollo o pescado cuesta 24 pesos; un litro de leche, 30 pesos; 1 litro de yogurt de soya, 15 pesos; 1 aguacate, 5 pesos; 1 fruta bomba entera, 20 pesos; una libra de boniato o malanga, 4 pesos; 1 libra de carne de puerco, hasta 25 pesos. La canasta básica mensual, para seis personas, se mantiene a 18 pesos. Pero....

La ración por persona que conforma la "canasta básica" no alcanza para los 30 días en la dieta de un adulto promedio: 6 libras c/u de arroz y azúcar; _ libra de granos; 4 onzas de café; una bolsa de sal. Los huevos, el aceite, la pasta, el picadillo de soya, el puré de tomate, los perritos, el puerco, el pollo, y el pescado hay que pagarlos aparte, y racionados: 6 huevos por persona al mes; _ libra de pollo. La carne no está a la venta en ningún mercado. La leche -racionada a un litro diario, que cuesta 1 peso- se vende sólo para consumo de los niños hasta los 7 años. Entre los 7 y los 12 años, los niños consumen yogurt de soya, racionado a 15 litros al mes, también a peso el litro. La mantequilla, aceite adicional, puré de tomate y mayonesa sólo pueden comprarse en la chopin, a entre 2.55 y 5 dólares, según el producto.

De más está decir que Juana la cubana puede comprar algunos de estos artículos en bolsa negra, si tiene dólares o chavitos, arriesgándose a que la policía la agarre, le confisque lo comprado, le imponga una multa o unos días de cárcel o ambos si, por ejemplo, el tráfico ilegal es de carne de res.

Volvamos a Beatriz. ¿Podrá ella resolver mejor a partir de septiembre con el nuevo salario de 435 pesos? El nuevo sueldo de Beatriz equivale a \$18 dólares. ¿Y qué de Aleida la laboratorista de Bayamo, con sus 276 pesos mensuales? ¿Dejará Aleida de comer durante tres meses para comprar un par de zapatos a sus dos hijas?”

III.- Sobre el Empleo

Existe toda una mitología oficial sobre el empleo en Cuba, el cual es considerado como pleno, a niveles no registrados ni en las economías más prosperas del Mundo (el 1,9 %). Curiosamente esta cifra, resultado de la más burda manipulación estadística y una masiva improductividad, no ha sido debidamente refutada por los organismos internacionales.

Economistas independientes dentro de Cuba, ubican la cifra real de desempleados y subempleados cercana al 60%.

La situación del Empleo en Cuba, es violatoria de las normas fundamentales de protección laboral y libertad individual.

Una frase acuñada por la sabiduría popular define el empleo en Cuba de la siguiente manera **“tu haces como si trabajas y el Gobierno hace como si te paga”**.

Debemos relacionar los índices oficiales de desempleo, con otras variables que lo encubren y que revelan una precaria realidad muy lejana a la bondad que supone un índice de desempleo del 1.9%.

En 1997 los trabajadores por cuenta propia alcanzaron la cifra de 210.000, era el sector laboral mas dinámico en crecimiento y que mayores ingresos obtienen por su labor. La cantidad de cuenta propistas se redujo a menos de 120.000 en el año 2003, según informaciones independientes. El ejercicio del trabajo por cuenta propia, es vital para un número importante de ciudadanos cubanos y continúa sujeto a consideraciones ideológicas y caprichos políticos, de no ceder espacios a un segmento poblacional que cada día se desvincula mas del control estatal y logran independencia laboral y económica.

En Cuba existen 1.422.511 pensionados, según cifras del Ministerio del Trabajo, estos pensionados reciben como promedio \$ 3 dólares mensuales. Recordemos que según expresan organismos internacionales, vivir con menos de un dólar diario, es vivir por debajo del nivel de pobreza, estos jubilados cubanos, en el paraíso caribeño, mal viven con unos \$0,10 centavos de dólar al día.

La captación de las cifras de desempleo se realiza sobre la base de los reportes que realizan las Direcciones Municipales de Trabajo, de las personas que asisten a sus oficinas en busca de empleos. En un sistema como el cubano hay que ser muy ingenuo para visitar un lugar como ese y no saber que después vendrá la presión de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR), el Jefe de Sector y hasta el médico de la familia, para que realicen los mas inverosímiles o rechazable de los empleos, como cazar cocodrilos a la Ciénaga de Zapata o sepulturero de algún cementerio o a cualquier campaña o centro agrícola sin considerar separación familiar u otros aspectos personales.. Los cubanos ya conocen el juego y han aprendido a ganarle al sistema, es preferible vivir en la calle, de la economía informal o con la ayuda de algún familiar del exterior. Esto que podría ser una conducta irracional en cualquier país, en Cuba se torna una muy valida opción.

La discriminación por motivos políticos y raciales ejercidas por la Agencias oficiales de empleo, sobre todo en los sectores como el turísticos y otras actividades vinculadas al capital extranjero, son un hecho cotidiano denunciado por sus víctimas, en innumerables oportunidades. De los casos mas comunes registrado es la discriminación racial en los cargos de la industria turística de atención directa al público.

IV.- Inversiones extranjeras en Cuba

La Ley # 77 de Inversión Extranjera estipula que los trabajadores que vayan a laborar asociadas al capital extranjero solo pueden ser contratados a través de agencias empleadoras creadas por el Estado para esos fines. Los inversionistas pagan a las agencias en dólares, pero las agencias les pagan a los trabajadores una cifra inferior en pesos cubanos desvalorizados, y retienen entre un 95 y un 98 por ciento de sus salarios. Además, los trabajadores tienen que someterse a una investigación política antes de poder ser contratados.

Esta Ley, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular (Parlamento cubano) el 5 de septiembre de 1995, regula y controla el proceso de inversión extranjera. Queremos referirnos a las características discriminatorias y violatorias contempladas en esta Ley en cuanto al régimen laboral.

Por la importancia de los incisos de este capítulo, los reproducimos íntegramente:

ARTÍCULO 33.- 1. El personal cubano o extranjero residente permanente en Cuba que preste servicios en las empresas mixtas, con excepción de los integrantes de su órgano de dirección y administración, es contratado por una entidad empleadora propuesta por el Ministerio para la Inversión Extranjera y

la Colaboración Económica y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los miembros del órgano de dirección y administración de la empresa mixta son designados por la junta general de accionistas y se vincularán laboralmente a la empresa mixta.

Sólo por excepción, al otorgarse la Autorización que apruebe la empresa mixta puede disponerse que todas las personas que presten sus servicios en la empresa mixta puedan ser contratadas directamente por ella, y siempre con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral.

2. Las personas que presten sus servicios a las partes en los contratos de asociación económica internacional son contratadas por la parte cubana, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral.
3. En las empresas de capital totalmente extranjero, los servicios de los trabajadores cubanos o extranjeros residentes permanentes en Cuba, con excepción de los integrantes de su órgano superior de dirección y administración, se prestan mediante un contrato que otorga la empresa con una entidad empleadora propuesta por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Los pagos al personal cubano y extranjero residente permanente en Cuba se hacen en moneda nacional, que debe previamente obtenerse con divisas convertibles, fuera del caso de excepción señalado en el Artículo 27 de esta Ley.

ARTÍCULO 34.- La entidad empleadora a que se refiere el Artículo anterior, contrata individualmente a los trabajadores cubanos y extranjeros residentes

permanentes, los que mantienen con ella su vínculo laboral. Dicha entidad empleadora paga a esos trabajadores sus haberes.

En el caso de las Inversiones en el sector turístico la complejidad aumenta, debido a la Resolución # 10, del 19 de febrero del 2005 titulada “Reglamento para las Relaciones con el Personal Extranjero en el Sistema del Turismo”, la cual establece, entre otras cosas:

- Los trabajadores “limitarán” sus relaciones con extranjeros “a las estrictamente necesarias”, y deben guiarse por la “fidelidad” a la patria, a la legalidad socialista y a la política del gobierno.
- Las invitaciones a diplomáticos extranjeros a celebraciones sociales y las invitaciones de cualquier tipo a las embajadas, serán tramitadas por un viceministro de Turismo y la cancillería, que además fijará las normas de trato.
- La asistencia a reuniones sociales en embajadas o las invitaciones para que extranjeros visiten a funcionarios cubanos en sus casas deben ser consultadas y aprobadas por escrito.
- Las recepciones o comidas que realice personal comisionado en el extranjero, deberán ser autorizadas por escrito por el ministro o por el jefe de la delegación.
- Cuando un extranjero quiera hacer un donativo, se le debe sugerir que lo haga para los sectores de la salud o la educación.
- Cualquier trabajador del sector de cualquier rango reportará por escrito a su superior todo regalo en especie que reciba de un extranjero con quien mantenga vínculos de trabajo (incluidos cheques, dinero en efectivo o tarjetas de crédito).
- Los obsequios institucionales a los extranjeros serán aprobados por el Ministro.

- Ningún trabajador o ejecutivo podrá utilizar, para fines laborales o personales, vehículos que sean propiedad o rentados por extranjeros, ni subir a carros de matrícula diplomática.

Por considerarlo de vital importancia y como referencia de análisis anexamos un estudio de **La Resolución 10 - 2005 del Ministerio de Turismo de Cuba a la luz de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (ANEXO # 2)**

Al cierre de 2002 existían 403 asociaciones con capital extranjero, para el 2004 se disminuyó a 364 entidades y en la actualidad las fuentes oficiales hablan de 280 asociaciones, con una tendencia a continuar disminuyendo.

Luego de los amplios acuerdos económicos con Venezuela y China que aseguran una fuente mas estable de divisas, la tendencia en los últimos tiempos ha sido de limitar las inversiones extranjeras a las de mayor magnitud y en áreas estratégicas, con grandes empresas privadas y con las empresa públicas de los países antes citado, en los sectores terciario y primario de la economía, demostrando que la apertura anterior al capital exterior, no comprendía un cambio en la visión totalitaria de la economía sino medidas de emergencia que se tomaban como un mal menor pero nunca deseadas. Estamos en presencia de una recentralización de la actividad económica. No obstante las actividades asociadas al sector externo, continúan siendo un empleador muy significativo y se mantendrá como un elemento muy particular y clave de la economía cubana.

Dada las regulaciones antes mencionadas, lamentablemente los inversionistas y sus accionistas se han convertido en la práctica en cómplices de los abusos, la discriminación y las violaciones de las leyes internacionales en materia laboral que se cometen en sus entidades.

Existe consenso en los principales dirigentes opositores en el país de establecer demandas contra los inversionistas que se están haciendo cómplices de las violaciones.

El sistema de inversiones directas establecido por el Gobierno de Cuba, ha creado un método enfermizo que refuerza el poder y las finanzas del Gobierno a expensas de los derechos de los trabajadores.

Internacionalmente existe un grupo de principios que constituyen la base ética de la Inversión y el comercio.

Las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), poseen códigos de conducta respecto a las empresas internacionales y la inversión extranjeras. La Unión Europea, como instancia regional supranacional ha adoptado una serie de reglas contenidas en un llamado “Libro Verde”, que aborda de manera pormenorizada la responsabilidad social de las empresas.

Entre otros principios consagrados en dicho instrumento, queremos destacar dos que básicos para nuestra exposición: a) el carácter global de la responsabilidad social de la empresa, no circunscrita a ningún Estado en particular y; b) el ámbito interno de la responsabilidad social y que se refiere al derecho de los trabajadores a la libre negociación colectiva, a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a la no discriminación por ninguna causa, a la salud y la seguridad laboral y a la conciliación de la vida personal o familiar y la laboral.

Diversos códigos de conducta han surgido a nivel sectorial internacional de organismos gubernamentales como la Organización Internacional del Turismo así como también, de organismos empresariales de carácter voluntario como la

Organización Internacional de Estandarización (ISO) o reglamentos como el “cuidado responsable” de la industria química y sus similares.

Otro grupo de principio surgidos desde la sociedad, han jugado un papel trascendente, tales como, los principios Sullivan y MacBride, los Principios de Minnesota (por el Centro de Responsabilidad Corporativa de Minnesota), los Principios de Caux (por la Mesa Redonda de Caux) y los Principios Kyosei.

El concepto de responsabilidad social empresarial encuentra en este marco ético una base primordial.

Inspirados en los resultados que estos principios obtuvieron en países como África del Sur, el 31 de enero de 1995, en Ciudad de La Habana se dieron a conocer los “Principios Arcos”, que en esencia establecen una base de cómo los inversionista extranjeros deberían realizar un proceso de negociación ética en sus intereses en Cuba, estableciendo las siguientes líneas de conducta

- Respeto a la dignidad del pueblo cubano y a un proceso legal adecuado y justo.
- Respeto a los derechos humanos básicos. Igualdad de derechos y no-discriminación ni exclusiones contra los cubanos en el acceso y uso de instalaciones, así como en la adquisición de bienes y servicios.
- Prácticas justas e igualdad de contratación y de empleo sin discriminación por razones políticas, sexo, raza, religión y edad.
- Promoción de prácticas laborales justas y del derecho de los trabajadores cubanos a sindicalizarse y a ser remunerados adecuadamente.
- Mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores dentro y fuera de los centros laborales en áreas tales como: seguridad e higiene ocupacional, cultura y protección del medio ambiente.

Lamentablemente, hasta el día de hoy no ha existido un solo inversionista extranjero signatario de estos principios.

Es evidente que para los inversionistas, Cuba es un país de alto riesgo que puede dar un giro en cualquier momento, de un régimen totalitario a un proceso de transición, el cual puede ser de forma pacífica, en el mejor de los casos, o con explosiones sociales, en el peor escenario.

De esta peculiar relación, nos interesa destacar aquí las violatorias a los Convenios Internacionales y a la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, a saber:

- Fuerza de trabajo calificada, controlada y sin una representación sindical efectiva, a la cual tiene acceso sin dificultad y por tanto, carencia de conflictos laborales. Deberán pagar un impuesto en divisas sobre la utilización de la fuerza de trabajo, ascendente al 25 %. (11% por la utilización de la fuerza de trabajo y 14 % por la seguridad social).
- El contrato de trabajo del empleado es firmado con la agencia empleadora cubana por un periodo máximo de cinco años. Es ofertado como una mercancía o prestación de un servicio, por lo que ningún trabajador cubano es empleado de la empresa mixta u otra modalidad de inversión, sino que pertenece a la citada agencia.
- Antes de ser contratado se le realiza una profunda investigación política, para asegurar que el trabajador que va a laborar en esas entidades sea “revolucionario”. Preferiblemente serán contratados militantes del partido, de la juventud comunista y trabajadores que ellos denominan “de reconocido prestigio social”.

- Puede perder su vínculo laboral de forma automática y sin derecho a reclamación el trabajador que viole los llamados “Códigos Especiales de Conducta y Ética”.
- Estado de indefensión ante medidas disciplinarias y abusos de poder.
- Debe actuar como un informante del gobierno ante cualquier comentario que pueda indicar crítica al sistema por parte del personal inversionista.
- Intensidad en la jornada laboral, tendrán que laborar entre 45 y 50 horas semanales y ocasiones más.
- El pago de su salario se lo realiza la agencia empleadora cubana en pesos cubanos desvalorizados a razón de un 5 %, de lo que se obtiene por la venta del servicio.
- No pueden formar sindicatos y mucho menos pensar en huelgas.
- En caso que exista algún convenio colectivo de trabajo, éste se firma entre la Agencia Estatal Cubana de Contratación del Personal, con los directivos de la Empresa Mixta y el sindicato estatal ramal correspondiente. El trabajador solo conocerá el convenio, pero no podrá tener acceso al proceso de negociación del mismo.

En suma, estimamos que la modalidad con la que operan las inversiones extranjeras en Cuba, forma parte relevante de las violaciones observadas por ese Estado a la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre y a los derechos fundamentales del trabajo, establecidos en los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y ratificado por la República de Cuba.

V.- Convenios Internacionales

Cuba, como país, tiene ratificados 89 convenios. Es el segundo país de América Latina con mayor número de convenios ratificados y se encuentra entre las diez naciones que más convenios tiene ratificados. Esto, lejos de indicar justicia, coloca de bulto el doble estándar y las magnitudes de la violación.

Desde el año 1997 hasta el cierre del año 2004, la OIT le ha realizado 58 observaciones individuales por intermedio de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones y 12 Observaciones Individuales mediante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo.

OBSERVACIONES SOBRE CONVENIOS

C 87 Libertad sindical y protección del derecho de sindicación (11)

C 111 Discriminación (empleo y ocupación)(10)

C 122 Política del empleo (6)

C 105 Abolición del trabajo forzoso (6)

C 101 Vacaciones pagadas (agricultura) (4)

C 103 Protección de la maternidad (4)

C 29 Trabajo forzoso4

C 52 Vacaciones pagadas4

C 1 Horas de Trabajo 3

C 98 Derecho de sindicación y de negociación colectiva2

C 63 Estadísticas de salarios y horas de trabajo2

C 81 Inspección del trabajo1

C 138 Edad mínima1

TOTAL 58

La tabla anterior muestra que evidentemente el gobierno de Cuba lleva una política anti-sindical y de discriminación en el empleo. El 46 % de las observaciones han sido realizadas en base a 3 convenios que tienen que ver con la Libertad Sindical, la discriminación y la política de Empleo.

A lo anterior debemos añadir que el gobierno de Cuba ha recibido 12 Observaciones individuales de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo y 9 Informes del Comité de Libertad Sindical. Todos estos señalamientos son un llamado más de alerta al estado en que se encuentran temas como la Libertad Sindical y el empleo.

Con fecha 11 de Junio de 2003, la 91 Conferencia Internacional de la OIT adoptó una resolución de condena al gobierno de la Republica de Cuba, la cual no ha tenido precedentes en la historia. La resolución es muestra que la comunidad internacional continúa ganando conciencia de la falta de libertades y de violaciones flagrantes del derecho internacional que comete el gobierno cubano contra los trabajadores, su movimiento sindical y el pueblo en general.

En síntesis la resolución expresa:

- Imposibilidad de un pluralismo sindical.
- No reconocimiento de organismos sindicales independientes, así como amenazas, detenciones y presiones contra sindicalistas.
- La importancia del pleno respeto de las libertades civiles para el ejercicio de los derechos sindicales.
- Instó al Gobierno a que modifique en breve plazo la legislación y la práctica nacionales para reconocer el derecho de los trabajadores de constituir las

organizaciones que estimen convenientes en un clima de plena seguridad y con los mismos derechos que gozan los afiliados a la central oficial.

- Urgió al Gobierno a que tome medidas inmediatas para la liberación de los sindicalistas detenidos y el reconocimiento de las organizaciones sindicales.
- Pidió al Gobierno que acepte una misión de contactos directos con miras a verificar la situación “in situ.”

También debemos señalar las quejas ante la OIT contra el Gobierno de Cuba presentadas por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) apoyada esta última por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT), en ellas se puede leer como alegatos:

“..... reconocimiento por las autoridades de una sola central sindical controlada por el Estado y el Partido Comunista y prohibición de sindicatos independientes, que deben realizar sus actividades en un ambiente muy hostil: inexistencia de la negociación colectiva; el derecho de huelga no está autorizado por la ley; arresto y hostigamiento de sindicalistas, amenazas de sanciones penales, agresiones físicas, violación de domicilio; procesamiento y condena de dirigentes sindicales a largas penas de prisión; incautación de bienes sindicales e infiltración de agentes del Estado en el movimiento sindical independiente.”

El Gobierno de Cuba no ha respondido de manera satisfactoria a ninguna de las acciones antes citadas y de ello se da constancia en resoluciones y pareceres de distintas instancias internas de la OIT, las cuales consignaremos ante esta Comisión.

Por último recordamos que la Declaración de la OIT adoptada en 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, de la que Cuba es signataria, establece que esta:

“compromete a los Estados Miembros a respetar y promover los principios y derechos comprendidos en cuatro categorías, hayan o no ratificado los convenios

pertinentes. Estas categorías son: la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación”.

La Declaración establece claramente que estos derechos son universales y que se aplican a todas las personas en todos los países “ independientemente de su desarrollo económico”. Menciona en particular a los grupos con necesidades especiales, tales como los desempleados y los trabajadores migrantes. Reconoce que el crecimiento económico por sí solo no es suficiente para asegurar la equidad y el progreso social y para erradicar la pobreza.

VI.- Caso de trabajadores cubanos en Curazao

Sin la intención de particularizar el hecho como un caso en esta oportunidad, queremos llamar la atención de la Comisión sobre un hecho que ha provocado rechazo y preocupación en nuestro Grupo y que constituye una verdadera trata de persona, en pleno Siglo XXI.

El caso reviste relevancia porque nos enfrenta a una modalidad de “exportación” de las inaceptables condiciones laborales dentro de Cuba a otros territorios y porque esta modalidad se registra, en base a acuerdos entre organismos estatales de Cuba y de las Antillas Holandesas.

Presentamos ante ustedes, testimonio audiovisual recogido por nuestro Grupo en la Ciudad de Cartagena, en Colombia, donde tres trabajadores refugiados cubanos, explican detalladamente la situación referida.

Así mismo consignamos el informe que nos fue presentado por una voluntaria activista de los derechos humanos de nacionalidad cubana y residente en Curazao que junto a otras individualidades voluntariamente, se ha interesado por los problemas de trata de personas en la Antillas, problema este que ha sido reconocido por la Organización Internacional para las Migraciones.

VII.-Conclusión

Señores comisionados, hemos tratado de describir aquí una realidad que trasciende el ámbito estrictamente laboral porque humilla y violenta cotidianamente a millones de cubanos en lo más íntimo e inalienable de la persona humana y lo somete a condiciones de vida y de trabajo inaceptables. Realidad que es impuesta por un régimen que execra y condena a prisión en términos aberrantes a todo individuo que atreva a oponérsele.

Por ello hemos comparecido ante la Comisión a fin de solicitarle que en tanto principal entidad en las Américas de protección y promoción de los derechos humanos y por el mandato que le ha sido a ella confiado, continúe observando de cerca la realidad de los trabajadores cubanos y el pueblo en general y realice recomendaciones al Estado de Cuba para que adopte medidas correctiva a la situación antes plateada.

Solicitamos respetuosamente que estudie la posibilidad de realizar un informe especial sobre la problemática laboral en Cuba en tanto que violatoria de los derechos humanos y se incluya en el Informe Anual de esta Comisión, los datos que encuentre relevante de la exposición realizada por nosotros en la presente audiencia.

Quedamos agradecidos por la oportunidad que nos ha sido brindada y la atención prestada.